

Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311218724000043**. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el folio 311218724000043, en la cual requirió lo siguiente:

*"MEDIANTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA(SIC) CON NUMERO(SIC) DE FOLIO 311218624000037 SE REQUIRO(SIC) INFORMACION(SIC) A LA AUDITORIA(SIC) SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC), DANDO COMO RESPUESTA ENTRE OTRAS COSAS, EL OFICIO NUMERO(SIC) PRAS/DAS/1222/2022 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022, CON ASUNTO: SE PROMUEVE LAS RESPNSABILIDADES(SIC) ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS RELATIVAS A LAS IRREGULARIDADES QUE SE INDICAN, DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA(SIC) 2020/ EL CUAL TIENE ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EN ESPECIFICO(SIC) DE JORGE ABRAHAM DUARTE MANCILLA Y QUE SEÑALA A PUÑO Y LETRA QUE RCIBIO(SIC) DE PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JULIAN ZACARIAS CURI.*

*EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SI LA ASEY TIENE EL ACUSE DE RECIBIDO, DEL OFICIO QUE LES SOLICITE, SOLICITO QUE ME INFORMEN LO SIGUIENTE:*

*¿QUIEN(SIC) ES EL RESPONDABLE(SIC) DE ARCHIVOS DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN?*

*¿QUIEN(SIC) ES EL RESPONSABLE DE DARLE TRAMITE(SIC) AL OFICIO RECIBIDO POR EL C. JORGE ABRAHAM DUARTE MANCILLA?*

*¿CUAL(SIC) ES EL PROCEDIMIENTO DEL MANEJO DE ARCHIVOS, CUANDO SE RECIBE DOCUMENTACION(SIC)/OFICIOS PROVENIENTE DE LA ASEY, ES DECIR, A QUIEN(SIC) SE LE TURNA UNA VEZ RECIBIDO Y QUIEN(SIC) LE DA ATENCION(SIC) A ESOS OFICIOS?*

*EXPUESTO LO ANTERIOR, QUE ME DIGAN ¿QUIEN(SIC) INCURRIO(SIC) EN UNA FALTA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EXTRAVIAR, PERDER, SUSTRAR, DESTRUIR O DESAPERECER(SIC) INFORMACION(SIC) PÚBLICA(SIC), EN EL CASO PARTICULAR EL OFICIO ANTES CITADO DE LA ASEY PRAS/DAS/1222/2022?*

*APROVECHO PARA SOLICITAR LOS INICIOS DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL ORGANO(SIC) DE CONTROL INTERNO, DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES DEL MENCIONADO OFICIO. (SOLICITO ESCANEADO) ASI(SIC) COMO LOS INICIOS DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL ORGANO(SIC) DE CONTROL INTERNO DE LAS(SIC) CUENTA PÚBLICA(SIC) 2019, 2020 Y 2021. ASI(SIC) COMO EL RESULTADO DE DICHAS INVESTIGACIONES, Y EL ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE LO FINALIZA.*

*EN CASO DE QUE TENGA DATOS PERSONALES, SOLICITO LA VERSION(SIC) PÚBLICA(SIC)."*

**SEGUNDO.** El día seis de junio del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...



III. CON FECHA 17 DE MAYO DE 2024, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y OFICIALÍA MAYOR, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311218724000043.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN COMPETENCIA DEL PROPIO INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, ANTE LA FECHA LÍMITE DE VENCIMIENTO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

a) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:

...

"DIRECCION DE CONTRALORIA NO PROPORCIONÓ RESPUESTA ALGUNA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA."

b) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:

...

"OFICIALIA MAYOR NO PROPORCIONÓ RESPUESTA ALGUNA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA."

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO:

RESUELVE

PRIMERO. SE ADVIERTE QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD QUE SE DECLARA LA NEGATIVA FICTA. POR LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y OFICIALÍA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. INFÓRMESE AL SOLICITANTE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, A TRAVÉS DE LA PROPIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, O EN SU CASO, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO RECURSOS.REVISION@INAIPYUCATAN.ORG.MX

..."

**TERCERO.** En fecha dieciocho de junio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SIGUEN SIN ENTREGAR LA INFORMACIÓN..."

**CUARTO.** Por auto emitido el diecinueve de junio del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se estableció la reasignación de ponencia de aquellos recursos de revisión que correspondieran al Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán; esto, con motivo de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el citado Comisionado, hasta por seis meses, la cual fue autorizada por acuerdo tomado por el Pleno en sesión de fecha veinte del propio mes y año, iniciando a partir del primero de julio del año que acontece; quedando el presente medio de impugnación a cargo de la Ponencia de la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

**SÉPTIMO.** El día veintiséis de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**OCTAVO.** Por proveído de fecha veinte de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número UTP/383/2024 de fecha dos de julio del propio año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación al rubro citado; en lo que respecta al ciudadano, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, pues manifestó que en fecha dos de julio del referido año puso a disposición del recurrente por el correo electrónico que proporcionare la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos atañe, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y



atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.** En fecha veintiocho de agosto del año que acontece, se notificó por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el número de folio 311218724000043, en la cual su interés radica en conocer: *“Mediante solicitud de información pública con número de folio 311218624000037 se requirió información a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, dando como respuesta entre otras cosas, el oficio número PRAS/DAS/1222/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, con Asunto: SE promueve las Responsabilidades Administrativas sancionatorias relativas a las irregularidades que se indican, derivadas del informe individual de la fiscalización de la cuenta pública 2020, el cual tiene acuse de recibido por parte del personal del H. Ayuntamiento de Progreso, en específico de*

*Jorge Abraham Duarte Mancilla y que señala a puño y letra que recibió de parte del presidente municipal Julián Zacarias Curi. En este orden de ideas, si la ASEY tiene el acuse de recibido, del oficio que les solicite, solicito que me informen lo siguiente: ¿Quién es el Responsable de Archivos de conformidad a lo que establece la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Yucatán?; ¿Quién es el responsable de darle trámite al oficio recibido por el C. Jorge Abraham Duarte Mancilla?; ¿Cuál es el procedimiento del manejo de archivos, cuando se recibe documentación/oficios proveniente de la ASEY, es decir, a quien se le turna una vez recibido y quien le da atención a esos oficios?; Expuesto lo anterior, que me digan ¿Quién incurrió en una falta de responsabilidad Administrativa por extraviar, perder, sustraer, destruir o desaparecer información pública, en el caso particular el oficio antes citado de la ASEY PRAS/DAS/1222/2022?. Aprovecho para solicitar los inicios de investigación por parte del Órgano de Control Interno, derivado de las observaciones del mencionado oficio. (solicito escaneado) así como los inicios de investigación por parte del Órgano de Control Interno de la cuenta pública 2019, 2020 y 2021. Así como el resultado de dichas investigaciones, y el acuerdo o resolución que lo finaliza. En caso de que tenga datos personales, solicito la versión pública.”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano que entregaba la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, mediante **resolución de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la Dirección de Contraloría y a la Oficialía Mayor, áreas que resultaron



competentes para conocer de la información solicitada, quienes no dieron respuesta al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido en la Ley, motivo por el cual procedió a determinar lo siguiente:

“...

#### ANTECEDENTES

...

**III.** Con fecha 17 de mayo de 2024, se requirió a la **DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y OFICIALÍA MAYOR**, áreas que resultaron competentes para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000043.

...

#### CONSIDERANDOS

...

**Segundo.** Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender a la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, Ante la fecha límite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la **negativa ficta por parte de la unidad administrativa**.

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

...

**"DIRECCION DE CONTRALORIA No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la negativa ficta."**

b) En relación a lo solicitado, respecto de:

...

**"OFICIALIA MAYOR No proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la negativa ficta."**

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

#### RESUELVE

**Primero.** Se advierte que **NO** es posible la entrega de documentación solicitada por el particular, en virtud que se declara **la negativa ficta**. Por la **DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y OFICIALÍA MAYOR**, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico [recursos.revision@inaipyucatan.org.mx](mailto:recursos.revision@inaipyucatan.org.mx)

...”

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del



oficio número UTP/383/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual rindió alegatos, precisó haber requerido de nueva cuenta a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Contraloría, quienes a través de los oficios números O.M./719/2024 de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro y CONT/1253/2024 de fecha primero de julio del año en curso, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe; misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha dos de julio del año que transcurre, por el correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte de la copia del acuse de envío que obra en autos del presente expediente; siendo que, para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla siguientes:

DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento  
DEPARTAMENTO: Oficialía Mayor  
No DE OFICIO: O.M./719/2024  
ASUNTO: Respuesta a solicitud



Progreso, Yucatán a 20 Mayo de 2024.

M.A. IRESINE SOLIS HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.  
PRESENTE:

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio marcado con el número UTP/311218724000043-001/2024 donde solicita atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 311218724000043 en la cual requirió información en los siguientes términos: "solicito la información pública de quien es el responsable de archivos de conformidad a lo que establece la ley general de archivos y la Ley de Archivos y la Ley de archivos del Estable de Yucatán (nombramiento) (sic).

Para dar respuesta a la solicitud arriba señalada, le anexo copia simple del nombramiento de la titular de la unidad de archivo municipal.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN  
OFICIALIA  
MAYOR  
ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO



CALLE 60 S/N PARR 21 Y 55 PROGRESO, YUCATÁN | T. 969 101 6016

DEPARTAMENTO: DIRECCIÓN DE CONTRALORIA  
ASUNTO: Respuesta a requerimiento.  
No. DE OFICIO: CONT/1253/2024



Progreso, Yucatán a 17 de julio de 2024.

M.A. IRESINE SOLIS HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.

PRESENTE.

Por medio de la presente me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta del requerimiento de acceso a la información pública con número de folio 311218724000043, donde se requirió la información pública correspondiente al nombramiento de la titular de la unidad de archivo municipal. Dando fe de las observaciones que mencionados oficio (solicito información) así como los resultados de investigación por parte del Organismo de Acceso a la Información Pública (OAI) en el mes de mayo del 2024. Así mismo se realizaron las siguientes investigaciones y se levantó el expediente que se anexa en el presente oficio. Cabe mencionar que la información solicitada se encuentra en el expediente de la Contraloría y no en el expediente de la Unidad de Archivo Municipal. Asimismo se anexa copia simple del expediente de la Contraloría y la Ley de Archivos del Estable de Yucatán (nombramiento) (sic).

Para dar respuesta a la solicitud arriba señalada, le anexo copia simple del nombramiento de la titular de la unidad de archivo municipal.

Sin otro particular le envío un cordial saludo a usted.

ATENTAMENTE

C.P.R. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR  
DIRECTOR DE CONTRALORIA  
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN



CALLE 60 S/N PARR 21 Y 55 PROGRESO, YUCATÁN | T. 969 101 6016

DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento  
DEPARTAMENTO: Oficialía Mayor  
No DE OFICIO: O.M./719/2024  
ASUNTO: Respuesta a solicitud



Progreso, Yucatán a 20 Mayo de 2024.

M.A. IRESINE SOLIS HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.  
PRESENTE:

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio marcado con el número UTP/311218724000043-001/2024 donde solicita atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 311218724000043 en la cual requirió información en los siguientes términos: "solicito la información pública de quien es el responsable de archivos de conformidad a lo que establece la ley general de archivos y la Ley de Archivos y la Ley de archivos del Estable de Yucatán (nombramiento) (sic).

Para dar respuesta a la solicitud arriba señalada, le anexo copia simple del nombramiento de la titular de la unidad de archivo municipal.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN  
OFICIALIA  
MAYOR  
ING. JOSE ALFREDO SALAZAR ROJO



CALLE 60 S/N PARR 21 Y 55 PROGRESO, YUCATÁN | T. 969 101 6016

DEPARTAMENTO: DIRECCION DE FINANZAS  
Y TESORERIA  
ASUNTO: SE ENTREGA INFORMACION  
OFICIO: DFT/INT/25/2024



Progreso, Yucatán a 17 de mayo de 2024.

C.P.R. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR  
DIRECTOR DE CONTRALORIA  
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN  
Presente.

En respuesta a su oficio CONT/1220/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, en donde me solicita copia de los PRAS correspondientes a la Fiscalización de la cuenta pública 2020 y 2022 emitidos por la Auditoría Superior de la Federación, me permito entregarle copia simple del oficio PRAS/DAS/1222/2022 y de un disco DVD con la información de dicho oficio correspondiente al ejercicio 2020, en relación al ejercicio 2022 no contamos con PRAS.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. JOSE GUARDU GALERA MANZANO.  
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO.



CALLE 60 S/N PARR 21 Y 55 COLONIA CENTRO H.C.F. 91520 | T. 969 101 6016



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

En la ciudad y puerto de PROGRESO, YUCATÁN siendo las 08:14 horas (ocho horas con catorce minutos) del día 10 (diez) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidos) el Contralor Municipal el C.P. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR, quien decide voluntariamente hacer constar los hechos que a continuación se describen en la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - EN CUMPLIMIENTO A LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN CORRESPONDIENTE A LOS ARTÍCULOS 96 Y 97.

**SEGUNDO.** - SE PROCEDIO LA APERTURA DE LA CARPETA INVESTIGACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO CI-CON-SFP-001-2021 POR PRESENTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS, RELATIVAS A LAS IRREGULARIDADES PROCEDIENTES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2019

**HECHOS**

**PRIMERO.** - SE ANALIZÓ EL CONTROL INTERNO INSTRUMENTADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA, CON BASE EN EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO (MCLC) EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, APLICANDO UN CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO Y SE EVALUÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR PROACTIVA Y CONSTRUCTIVAMENTE A LA MEJORA CONTINUA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO IMPLEMENTADOS, DERIVADO DE LAS EVALUACIONES Y CON BASE EN LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR COMPONENTE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

- AMBIENTE DE CONTROL, NIVEL MEDIO
- ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, NIVEL MEDIO
- ACTIVIDADES DE CONTROL, NIVEL MEDIO
- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NIVEL MEDIO
- SUPERVISIÓN NIVEL BAJO

**SEGUNDO.** - LA ENTIDAD FISCALIZADA NO ACREDITÓ QUE MANTIENE EL REGISTRO HISTÓRICO DE SUS OPERACIONES EN EL LIBRO DE ALMACEN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LGCC.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CALLE 60 Y 65A BIV EN COL. CENTRO C.P. 97200 | T. 969 105 6092 EXT.117

**TERCERO.** - LOS INGRESOS AUTORIZADOS Y LOS INGRESOS RECAUDADOS NO COINCIDEN.

**CUARTO.** - NO PROPORCIONO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA ADECUADA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS.

**RESOLUCIÓN**

CONFORME A LA INVESTIGACIÓN REALIZADA Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON SANCIÓN AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FRACCIÓN I SE DETERMINA LA SANCIÓN QUE CONSTITUYE EN AMONESTACIÓN PRIVADA AL CIUDADANO JOSE RICARDO GALERA MANZANO.

**ATENTAMENTE**

C. P. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO

C. c.p. Archivo



solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx

De: solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx  
Enviado el: martes, 2 de julio de 2024 11:57 a. m.

Para: Entrega de Información 381/2024.  
Asunto: RESPUESTA CONTRALORIA COMPLETA.PDF; RESPUESTA OFICIALIA MAYOR.PDF;  
Datos adjuntos: NOMBRAMIENTO ARCHIVO.PDF; RESOLUCIÓN RECURRENTE.PDF; RRA 0381\_2024\_20240702\_0003\_acuse\_de\_envio\_de\_notificacion\_del\_sujeto\_ob....pdf

Importancia: Alta

Buenos días,  
Por este medio, se hace entrega al particular, la información referente al Recurso de Revisión 381/2024; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT y el correo electrónico del Recurrente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LCP y AP Graciela Alejandra Montalvo Tun**

Supervisor de obligaciones de la Unidad de Transparencia

e. transparencia@ayuntamientodeprogreso.gob.mx  
t. 9696881192  
d. C. 29 x 18 y 20, Tablaje Catastral 4520 Avenida Puerto de Abrigo, Nueva Yucapetén, C.P. 97520



Aviso: "La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, en su caso, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO)"

"Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA  
REGISTRO: 168387  
INSTANCIA: SEGUNDA SALA



TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA  
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA  
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008  
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA  
TESIS: 2A./J. 186/2008  
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, se determina que si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el día dos de julio de dos mil veinticuatro, notificó y puso a disposición del ciudadano por el correo electrónico que proporcionare, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000043; actuaciones que sí resultan acertadas, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos atañe, ya no es posible hacerle entrega de manera electrónica en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, el Sujeto Obligado con la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, revocó la falta de trámite, dejando sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ**



**ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

..."

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, hacer del conocimiento del Sujeto Obligado que en los casos que alguna de las áreas administrativas se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta deberá dar aviso al superior jerárquico para que este ordenare realizar sin demora las acciones conducentes, y en los casos que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo que, en los casos que se actualice el supuesto previsto, se le EXHORTA dar debido cumplimiento a la disposición normativa en cita.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **311218724000043**, por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos

**Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM